



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00161-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO JORGE ALBERTO GONZALEZ LONDOÑO
DECISIÓN NIEGA ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO

Leticia, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

El despacho niega de plano la solicitud de actualización del crédito pretendida por el extremo demandante, comoquiera que, en el presente proceso no concurren ninguno de los presupuestos previstos en el inciso 3° del artículo 284 del Código General del Proceso y el artículo 446 numeral 4 *ibidem*.

Con todo, no se observa que, en razón a los abonos efectuados por el demandado y que fueron reconocidos por la apoderada demandante, sea necesario determinar el estado actual del crédito a fin de efectuar el pago total de la obligación.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea5e35162ed8a94bfdc1250f0114d09d62151853f593131a765fa3c83396d3d**

Documento generado en 23/10/2023 04:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00010-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO JHON MARIO BARRIOS MÁRQUEZ
DECISIÓN REPROGRAMA DILIGENCIA

Leticia, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a la solicitud de aplazamiento de la audiencia señalada mediante auto que antecede, este Juzgado accede por **ÚNICA VEZ** a la solicitud, en consecuencia, para que tenga lugar se fija como nueva fecha para llevar a cabo la precitada diligencia, el día **veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, en los términos del auto del 22 de agosto de 2023.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04ab0c86f4e57a5bea4aafa335806ab370a970e5d47760a749ecafd1ee9c1fd**

Documento generado en 23/10/2023 04:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00041-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO DRIGELIO MARÍN TORRES
DECISIÓN ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO

Leticia, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho la cesión de derechos de crédito que efectuó el BANCO DE OCCIDENTE S.A. al PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG, de conformidad con los artículos 652, 887 y siguientes del Código de Comercio, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que efectúa el BANCO DE OCCIDENTE S.A. a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG, identificado con el NIT 900531292-7.

SEGUNDO: TENER al PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG como demandante en lo sucesivo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN como apoderado de la cesionaria, en los términos y para los fines del poder ya conferido, conforme a lo solicitado.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26c1f85a9da102fe0e9d24cb36ca5cee6ae63151bd692fc8905a05f76bdb247**

Documento generado en 23/10/2023 04:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00210-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO LAURA JAIMY HERNÁNDEZ ECHAVARRÍA
DECISIÓN ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO

Leticia, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho la cesión de derechos de crédito que efectuó el BANCO DE OCCIDENTE S.A. al PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG, de conformidad con los artículos 652, 887 y siguientes del Código de Comercio, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que efectúa el BANCO DE OCCIDENTE S.A. a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG, identificado con el NIT 900531292-7.

SEGUNDO: TENER al PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG como demandante en lo sucesivo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN como apoderado de la cesionaria, en los términos y para los fines del poder ya conferido, conforme a lo solicitado.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98db63e84180d330646089382e35f72c96a2b113b5a6ebaa2a97aa165bdd9513**

Documento generado en 23/10/2023 04:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00210-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO LAURA JAIMY HERNÁNDEZ ECHAVARRÍA
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Póngase en conocimiento de la parte demandante las comunicaciones que han sido allegadas al proceso, provenientes de las respectivas entidades financieras, para lo de su resorte. Por Secretaría, remítase al apoderado demandante el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570673fe467711319a9370891632ae774b67890ddb7787f386e5218b938f678e**

Documento generado en 23/10/2023 04:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00078-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO LUZ ENITH HENAO MARÍN
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Póngase en conocimiento de la parte demandante las comunicaciones que han sido allegadas al proceso, provenientes de las respectivas entidades financieras, para lo de su resorte. Por Secretaría, remítase al apoderado demandante el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c073b6f012c6b863b7b56af6a5c8bfd6c0a7323d5c5f11da8b119f8e95190403**

Documento generado en 23/10/2023 04:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00121-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS
DEMANDADO ROSALBA OROZCO ALVES
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente del Juzgado 01 Promiscuo del Circuito de Leticia Amazonas, para lo de su resorte.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd8ce7c4c459068ae3ee34804ffa7e4db504c9957e12a2726e2da38b6dd119b**

Documento generado en 23/10/2023 04:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00121-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS
DEMANDADO ROSALBA OROZCO ALVES
DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 1° de julio de 2022, se libró mandamiento de pago contra la demandada, que se surtió la diligencia de notificación personal de dicho proveído el día 25 de julio de 2023 y, vencido el término de traslado otorgado, no presentó oposición alguna, optando por guardar silencio dentro de la presente ejecución.

Así las cosas, encuentra este Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este Despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegó '*pagaré*', documento que a la luz de lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. Co. cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictarse auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Finalmente se advierte nuevamente al profesional del derecho que, a la luz de lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, resulta abiertamente improcedente, proceder con la entrega de dineros obrantes como depósitos judiciales a favor del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra ROSALBA OROZCO ALVES, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS ONCE MIL PESOS (\$511.000,00) a favor de la parte actora.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb38c3a5f38cd9a831dd630a57a6e930e4780c978c80e0ecbfc305efc9f6794**

Documento generado en 23/10/2023 04:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00138-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE CARLOS HERRERA MÉNDEZ
DEMANDADO OLGA CECILIA ALZATE GIRALDO
DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 18 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago contra la demandada, que se surtió la diligencia de notificación personal de dicho proveído el día 14 de julio de 2023 y, vencido el término de traslado otorgado, no presentó oposición alguna, optando por guardar silencio dentro de la presente ejecución.

Así las cosas, encuentra este Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este Despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegó *letra de cambio*, documento que a la luz de lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. Co. cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictarse auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra OLGA CECILIA ALZATE GIRALDO, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$147.000,00) a favor de la parte actora.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed63df8f01406d35dc5118bc5d2135c768f112a4162b5eef15191a1b78f8981**

Documento generado en 23/10/2023 04:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00195-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE YAMILE CORREA RAMOS
DEMANDADO MAJIBA DE JESUS HATUN ARIAS
DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 21 de septiembre de 2023, se libró mandamiento de pago contra la demandada, que se surtió la diligencia de notificación personal de dicho proveído el día 1° de junio de 2023 y, vencido el término de traslado otorgado, no presentó oposición alguna, optando por guardar silencio dentro de la presente ejecución.

Así las cosas, encuentra este Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este Despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegó *letra de cambio*, documento que a la luz de lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. Co. cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictarse auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra MAJIBA DE JESUS HATUN ARIAS, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00) a favor de la parte actora.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0574e7993fdabc6ce1ad414eb49fc127db847742185cb18feb42eec72337d2b**

Documento generado en 23/10/2023 04:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00237-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE MIGUEL ANTONIO MEJÍA GÁMEZ
DEMANDADO ROSALBA OBREGÓN RIVERA
DECISIÓN RECONOCE APODERADO

Leticia, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que fue allegado poder debidamente otorgado por la demandada, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso el Despacho en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, procede a **RECONOCER** al abogado JOSÉ FELIPE ÁVILA SILVA como apoderado judicial de la demandada, dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

Así entonces, atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se dispone a **TENER** por notificada a la demandada por conducta concluyente del mandamiento ejecutivo librado en su contra a partir de la notificación del presente proveído. Por secretaría córrase traslado en los términos del artículo 91 *ibidem*.

Con todo, en su oportunidad se tendrán en cuenta el escrito mediante el cual la parte demandada presentó medios exceptivos.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c15efff1dbde000dc22139eb7e4282529f0ea867fc0c4d5582372305d443ef**

Documento generado en 23/10/2023 04:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00243-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE CARLOS HERRERA MÉNDEZ
DEMANDADO KELLY MONTENEGRO CASTAÑO
DECISIÓN ORDENA REQUERIMIENTO AL PAGADOR

Leticia, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Revisadas las actuaciones que se han adelantado dentro de la presente ejecución se evidencia que no ha sido allegada al expediente la respuesta que corresponde en atención a la medida cautelar decretada por este Juzgado mediante auto del 5 de diciembre de 2022 y comunicada a través del oficio J2CM– 2022- 772 remitido por la Secretaría de este Juzgado, además que, verificando en el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encontraron depósitos judiciales asociados al presente asunto únicamente para el mes de febrero de la presente anualidad, en consecuencia, se **ORDENA** requerir al *Tesorero Pagador* del Hospital San Rafael de Leticia para que en el término perentorio de tres (3) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, se sirva justificar los motivos por los cuales cesó la medida decretada contra el salario de la demandada, so pena de ser sancionado con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, además de responder por las sumas que debía retener (#9 art. 593 ib.), adviértase que las órdenes judiciales son de obligatorio cumplimiento y deben ser tramitadas de manera inmediata. Por secretaría líbrense las comunicaciones del caso remitiendo copia del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f586c5092b22dc98f58bd4d9bc3dfba5e2c7be0426a5b2f46ff26034757bbe**

Documento generado en 23/10/2023 04:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00243-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE CARLOS HERRERA MÉNDEZ
DEMANDADO KELLY MONTENEGRO CASTAÑO
DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 5 de diciembre de 2022, se libró mandamiento de pago contra la demandada, que se surtió la diligencia de notificación personal de dicho proveído el día 17 de febrero de 2023 y, vencido el término de traslado otorgado, no presentó oposición alguna, optando por guardar silencio dentro de la presente ejecución.

Así las cosas, encuentra este Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este Despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegó '*letra de cambio*', documento que a la luz de lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. Co. cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictarse auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Finalmente se advierte nuevamente al profesional del derecho que, a la luz de lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, resulta abiertamente improcedente, proceder con la entrega de dineros obrantes como depósitos judiciales a favor del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra KELLY MONTENEGRO CASTAÑO, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$255.000,00) a favor de la parte actora.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1e86b0bc25c6d98631fc7c463a5f11a270d3eaebbd8e8e373eae39e3cc8b41**

Documento generado en 23/10/2023 04:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00033-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE WILMAR HERRERA NUÑEZ
DEMANDADO MARGARITA ANDRADE CANGA
DECISIÓN ORDENA REQUERIR AL PAGADOR

Leticia, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido allegada al expediente la respuesta que corresponde en atención a la medida cautelar decretada por este Juzgado mediante auto del 24 de febrero de 2023 y comunicada a través del oficio J2CM– 2023- 85 remitido por la Secretaría de este Juzgado como mensaje de datos, se **ORDENA** requerir al Tesorero Pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Amazonas, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación informe del cumplimiento de la medida de embargo decretada sobre los honorarios que percibe la demandada, so pena de ser sancionado con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, además de responder por las sumas que debía retener (#9 art. 593 ib.), adviértase que las órdenes judiciales son de obligatorio cumplimiento y deben ser tramitadas de manera inmediata. Por secretaría líbrense las comunicaciones del caso, remitiendo copia del oficio radicado como mensaje de datos y el presente proveído.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80249c0fa8bd16080621b7397ac6ea09959241fb7f344e0589cd91452938592**

Documento generado en 23/10/2023 04:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00033-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE WILMAR HERRERA NUÑEZ
DEMANDADO MARGARITA ANDRADE CANGA
DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 24 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago contra la demandada, que se surtió la diligencia de notificación personal de dicho proveído el día 29 de mayo siguiente y, vencido el término de traslado otorgado, no presentó oposición alguna, optando por guardar silencio dentro de la presente ejecución.

Así las cosas, encuentra este Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este Despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegó '*letra de cambio*', documento que a la luz de lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. Co. cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictarse auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Finalmente se advierte nuevamente al profesional del derecho que, a la luz de lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, resulta abiertamente improcedente, proceder con la entrega de dineros obrantes como depósitos judiciales a favor del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra MARGARITA ANDRADE CANGA, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$214.000,00) a favor de la parte actora.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d98fc40c80eeb2933805fd4ae40cf5fca6ec79b7fa4d1e2f00efbc562f8430**

Documento generado en 23/10/2023 04:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00122-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JUAN PABLO QUIÑONEZ NUÑEZ
DEMANDADO RICARDO MOLINA LOZANO
DECISIÓN LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Estudiado el escrito de subsanación presentado en tiempo por la parte demandante, en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá el despacho a efectuar el trámite que corresponde a la misma, así mismo, se libraré mandamiento de pago en la forma que el despacho considera legal teniendo en cuenta la literalidad del *Acta de Conciliación* presentada para el cobro, de conformidad con lo previsto por el artículo 431 del C.G.P., en tanto, como acuerdo se pactó el pago de la obligación de forma periódica o por instalamentos, por consiguiente, respecto a las cuotas que, para la fecha de presentación de la demanda no se habían hecho exigibles se ordenará que aquellas que en lo sucesivo se causen sean pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento.

Ahora, teniendo que se pretende el cobro de una obligación meramente civil y que no se estipuló acuerdo en contrario, los intereses de mora solicitados se tasarán como los legales, conforme lo estipula el artículo 1617 del Código Civil.

Finalmente, habiéndose celebrado el acuerdo de conciliación dentro del proceso ejecutivo que conoció este despacho bajo radicado 2022-00264 en virtud de lo reglado en el artículo 306 del C. G. del P, se ordenará agregar la presente actuación a dicha causa y, comoquiera que la solicitud se presentó de manera posterior a los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del auto que aprobó el acuerdo conciliatorio, notifíquese este proveído a la parte demandada personalmente, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 306 lb., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más, para proponer excepciones

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JUAN PABLO QUIÑONEZ NUÑEZ contra RICARDO MOLINA LOZANO por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del acuerdo de pago celebrado en audiencia llevada a cabo el 28 de marzo de 2023:

- I. CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00), por concepto del capital insoluto de la cuota correspondiente al 5 de mayo de 2023.

- II. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 6% E.A., sin que en ningún caso desborde el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 6 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JUAN PABLO QUIÑONEZ NUÑEZ contra RICARDO MOLINA LOZANO por las cuotas pactadas en el acuerdo de pago celebrado en audiencia llevada a cabo el 28 de marzo de 2023 y las que en lo sucesivo se causen a partir del 5 de junio de 2023 hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del Código General del Proceso para que sean pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

CUARTO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

QUINTO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que JUAN PABLO QUIÑONES NUÑEZ actúa en causa propia.

SEXTO: Por secretaría agréguese la presente actuación al proceso ejecutivo No. 20220026400, por corresponder este asunto a la ejecución de sumas de dinero dispuestas en el acta de conciliación proferida al interior de ese asunto, tal y como se expuso en precedencia.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d2650c6ec4e392a2cb9dbe320797cf9c5832d23aca060960d71af4bfcf5e95**

Documento generado en 23/10/2023 04:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00126-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JOSE ROVIRO CALDERÓN PARRA
DEMANDADO TOMAS ANDRES QUIÑONES PALMA
DECISIÓN LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Estudiado el escrito de subsanación presentado en tiempo por la parte demandante, advierte el despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se libraré mandamiento de pago en la forma deprecada, se libraré mandamiento de pago en la forma que el despacho considera legal, teniendo en cuenta que con la misma se anexan como título valor “Factura Electrónica de Venta” que cumple con las exigencias que demandan los artículos 621 y 772 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JOSE ROVIRO CALDERÓN PARRA contra TOMAS ANDRES QUIÑONES PALMA por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la Factura Electrónica de Venta No. EJFE5638:

- I. UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.278.400,00), por concepto del valor insoluto contenido en la Factura base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 12 de agosto de 2022, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA para actuar, como apoderada judicial del demandante, dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a las partes dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6a1ff0506723bc7644ea0e7ec7eeeb4c0767563a1669d684bf5726c259ae4c**

Documento generado en 23/10/2023 04:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00142-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LIZARDO VARGAS CHAVARRO
DEMANDADO CARLOS ALBERTO LOPEZ SIMONDS Y OTROS
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de la Técnico Sección Nóminas de la Secretaría de Educación de la Gobernación del Amazonas, para lo de su resorte.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a18db2126ce9b862e3ac4813bc430c459c561431675a223a5ff16a789e84c4**

Documento generado en 23/10/2023 04:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00142-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LIZARDO VARGAS CHAVARRO
DEMANDADO CARLOS ALBERTO LÓPEZ SIMONDS Y OTROS
DECISIÓN REQUERIMIENTO NOTIFICACIÓN

Leticia, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Advierte el Despacho que se hace necesario para darle continuidad a la presente ejecución, que la parte activa adelante la actuación que le corresponde, consistente en que inicie las diligencias de notificación del auto de mandamiento de pago al extremo demandado, razón por la cual, con fundamento en lo anteriormente señalado, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G del P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante en el presente proceso, para que dentro del término de los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada.

SEGUNDO: ADVERTIR que de no atenderse la carga procesal que corresponde, se procederá a la declaratoria del *DESISTIMIENTO TÁCITO* de la presente ejecución, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2fc2728032a728992b6bcbdf53d716650e3cfd6097a0c94e5d2efbdbf2c6a1**

Documento generado en 23/10/2023 04:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00147-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA
DEMANDADO WILFREDO FIGUEREDO PATRICIO
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de la *Técnico Sección Nóminas* de la Secretaría de Educación de la Gobernación del Amazonas, así como, las demás comunicaciones provenientes de las respectivas entidades financieras, para lo de su resorte. Por Secretaría, remítase al apoderado demandante el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9365712f0fc40a391f249d97630e6488527255a9451bfeb244f13328d35e2722**

Documento generado en 23/10/2023 04:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00147-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA
DEMANDADO WILFREDO FIGUEREDO PATRICIO
DECISIÓN REQUIERE EVIDENCIAS NOTIFICACIÓN

Leticia, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Revisada la comunicación remitida como mensaje de datos tendiente a notificar personalmente el mandamiento de pago al demandado, se advierte en primera medida que, aquella fue remitida a un correo electrónico diferente al indicado como del demandado en el escrito que dio inicio al presente proceso, así mismo, dicha dirección electrónica dista de la indicada en el *Formato T1*, mediante el cual se pretendió acreditar la forma mediante la cual se obtuvo.

Ahora, si bien, el memorialista indicó que forma en la que obtuvo la dirección electrónica a la cual remitió la notificación como mensaje de datos¹, lo cierto es que no se allegaron las evidencias correspondientes. Razón por la cual se **REQUIERE** a la parte demandante para que, si a bien lo tiene, allegue al expediente las evidencias de la forma como obtuvo la dirección y en consecuencia se proceda a efectuar el computo de términos, o en su defecto, procesa a rehacer la misma a la dirección que reposa en las evidencias allegadas al expediente.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ 07ConstanciaEnvíoNoticiacion

Código de verificación: **061a680dd241adfe96c16da0ed17cf7b6748d2b241099016096202af776b7271**

Documento generado en 23/10/2023 04:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00151-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE ANA DAMARIS BARRAGAN TRIVIÑO
DEMANDADO FABIO HERNANDO VENANCINO VARGAS
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de la *Técnico Sección Nóminas* de la Secretaría de Educación de la Gobernación del Amazonas, para lo de su resorte.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cbd9b4971894b885bb29c1f9d4700b5473bc0df039a4c9d54a776213a9100e**

Documento generado en 23/10/2023 04:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00151-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE ANA DAMARIS BARRAGAN TRIVIÑO
DEMANDADO FABIO HERNANDO VENANCINO VARGAS
DECISIÓN REQUERIMIENTO NOTIFICACIÓN

Leticia, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Advierte el Despacho que se hace necesario para darle continuidad a la presente ejecución, que la parte activa adelante la actuación que le corresponde, consistente en que inicie las diligencias de notificación del auto de mandamiento de pago al extremo demandado, razón por la cual, con fundamento en lo anteriormente señalado, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G del P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante en el presente proceso, para que dentro del término de los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada.

SEGUNDO: ADVERTIR que de no atenderse la carga procesal que corresponde, se procederá a la declaratoria del *DESISTIMIENTO TÁCITO* de la presente ejecución, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79afa76a6f11ddb54d40d562836337abe02fc2ff79a10318e2a0c81bca12fb63**

Documento generado en 23/10/2023 04:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00153-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE FREDY TERNERA SANTODOMINGO
DEMANDADO RAMIRO HUANIRI, CARLOS LÓPEZ Y DAYLER GARCÍA
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de la Técnico Sección Nóminas de la Secretaría de Educación de la Gobernación del Amazonas, para lo de su resorte.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10353540cdf310c36ef72ae6a5ebaa75c568a33bb426d0c9330d5cf2304469e**

Documento generado en 23/10/2023 04:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00153-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE FREDY TERNERA SANTODOMINGO
DEMANDADO RAMIRO HUANIRI, CARLOS LÓPEZ Y DAYLER GARCÍA
DECISIÓN REQUERIMIENTO NOTIFICACIÓN

Leticia, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Advierte el Despacho que se hace necesario para darle continuidad a la presente ejecución, que la parte activa adelante la actuación que le corresponde, consistente en que inicie las diligencias de notificación del auto de mandamiento de pago al extremo demandado, razón por la cual, con fundamento en lo anteriormente señalado, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G del P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante en el presente proceso, para que dentro del término de los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada.

SEGUNDO: ADVERTIR que de no atenderse la carga procesal que corresponde, se procederá a la declaratoria del *DESISTIMIENTO TÁCITO* de la presente ejecución, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa448e7010c61f2b8f1a45b2ff698fc9836537986cd618f6cc29f470549c2e0**

Documento generado en 23/10/2023 04:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>